

Del Citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos, regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de notificación a Don Ignacio Arteagabeitia Aróstegui y a Doña Ana Lucia Sintes Cisneros.

Calahorra, 25 de Septiembre de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.1282

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PINTURAS GONSI, S.A., con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón, 17 de Logroño y dedicada a la actividad de Decoración, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 709/89 de fecha 27-6-1989, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada al centro de referencia con fecha 5-6-89 y examinados en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes el día 16-6-89, se ha comprobado que por la empresa de referencia sita en C/ Jorge Vigón, 17, no se han ingresado en tiempo y forma, al Régimen General de la S.S., las cuotas correspondientes al mes de marzo-89, ni se han presentado, dentro del plazo reglamentario, para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período. Resultando afectados los trabajadores Eduardo González Ubiaga, Félix Sáenz Navajas y M^a Asunción Peña Armas.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en los arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O.M. de 26-12-66 (BOE del 30).

La presente infracción se tipificada y calificada como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 14.1.4 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1283

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS MATEO CAÑAVERAS, con último domicilio conocido en C/ Doctor Chavarria, 2 de Calahorra y dedicada a la actividad de calzado, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 836/89 de fecha 14-8-1989, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que examinados en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el día 7-8-89 a las 13 h., se ha comprobado que por la empresa de referencia sita en c/. Doctor Chavarria, 2 de Calahorra no se ha dado cumplimiento a la obligación de presentar, dentro de plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización relativos a los meses de Febrero, Abril y Mayo de 1989, no habiendo ingresado en tiempo estas cuotas al Régimen General de la S.S. ni solicitado aplazamiento de su pago, resultando afectados los trabajadores Mercedes Madorrán Beisti, Cándida Pérez, Elisa García Martínez y M^a Carmen Castillejo Bretón.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE 24-7-80) y en el art. 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE.

16-4-86) en relación con el art. 73.1 de la Orden Ministerial de 23-10-86 (BOE 31-10-86).

Los hechos referidos y relatados en la presnete acta, constituyen infracción tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1284

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESCAN, S.A., con último domicilio conocido en C/ Díaz de Arcaya, 1 de Vitoria y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 711/89 de fecha 27-6-1989, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que la empresa de referencia, no ha cotizado las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores Victoriano San Martín Torres, Manuel Fontán Sanmartín y Angel García Sanmartín, por los meses de Julio, Agosto de 1988; Junio, Julio, Agosto de 1988 y Junio, Julio, Agosto de 1988 respectivamente y por las bases de cotización resultantes de los salarios devengados en Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 17-2-89.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 68 y 70 de la Ley General de la S.S. de 30-5-74 y en los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y en los artículos 9 y 96 del R. D. 716/86, de 7-3 (BOE 16-4-86), Reglamento General de Recaudación de os Recursos del Sistema de la S.S. en relación con los arts. 5.1.1.1 y 70 de la O.M. de 23-10-86 (BOE del 31) que lo desarrolla.

La presente infracción se tipifica y calificada como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (Arts. 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4. BOE 15-4-88)

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 12 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Liquidación

III.B.1285

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESCAN, S.A., con último domicilio conocido en C/ Díaz de Arcaya número 1 de Vitoria (Alava) y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación número 369/89 de fecha 27-6-1989, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta:

Diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores, bases y períodos que en anexo se especifican por los salarios devengados en Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de 17-2-89 dictada en reclamación por cantidades.

Se infringen los arts. 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 (BBOE. 20 y 22-7-74).

Se aprecia la responsabilidad solidaria en empresa AGROMAN, S.A. CIF: A-28019206, con domicilio en Hermanos Moroy, 8 de Logroño a tenor de lo reconocido en la Sentencia firme número 71 de fecha 17-2-89 del Juzgado de lo Social de La Rioja.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempelo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cuatrocientas cuarenta y nueve mil novecientas